

Estatutos

Astic

(Aprobados en junta general de 15 de octubre de 2013)

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO 1.- Constitución, denominación y carácter	4
ARTÍCULO 2.- Domicilio Social	4
ARTÍCULO 3.- Fines de la Asociación	4
ARTÍCULO 4.- Federación	5
ARTÍCULO 5.- Duración.....	5
ARTÍCULO 6.- Ámbito Territorial	5
TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.	6
ARTÍCULO 7.- Tipos de socios	6
ARTÍCULO 8.- Adquisición de la condición de socio	6
ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de socio	7
ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios.....	7
ARTÍCULO 11.- Obligaciones de todos los socios	7
TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	9
A) DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
ARTÍCULO 12.- Órganos Colegiados	9
ARTÍCULO 13.- Órganos personales	9
B) DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
ARTÍCULO 14.- Asamblea General.....	9
ARTÍCULO 15.- Asamblea General Ordinaria.....	10
ARTÍCULO 16.- Asamblea General Extraordinaria.....	10
ARTÍCULO 17.- Toma de acuerdos	10
ARTÍCULO 18.- Acuerdos con otras entidades	10
C) DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	11
ARTÍCULO 19.- Composición y Funciones	11
ARTÍCULO 20.-Transparencia	12
ARTÍCULO 21. Código de Conducta.....	13
ARTÍCULO 22.- Elección y Renovación de Cargos.....	13
ARTÍCULO 23.- Reuniones y Convocatorias.....	13
ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos	13
ARTÍCULO 25.- El Presidente, el Tesorero y el Secretario	13
ARTÍCULO 26.- El Presidente	14
ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente	14

ARTÍCULO 28.- Secretario y Vicesecretario	15
ARTÍCULO 29.- Tesorero y Contador	15
TITULO IV.- PROCESO ELECTORAL.....	17
ARTÍCULO 30.- Electores y Elegibles.....	17
ARTÍCULO 31.- Renovación de Cargos.....	17
ARTÍCULO 32.- Elecciones	17
ARTÍCULO 33. Censo Electoral.....	17
ARTÍCULO 34.- Mesa electoral	17
ARTÍCULO 35.- Candidaturas.....	18
ARTÍCULO 36. Votaciones.....	19
ARTÍCULO 37 .- Obligatoriedad del desempeño de cargos.....	19
TÍTULO V. MEDIOS ELECTRÓNICOS	20
ARTÍCULO 38. Utilización de Medios Electrónicos	20
ARTÍCULO 39. Asamblea Electrónica.....	20
ARTÍCULO 40. Consulta Electrónica	20
ARTÍCULO 41. Junta Directiva Electrónica.....	21
TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO	22
ARTÍCULO 42.- Patrimonio	22
ARTÍCULO 43.- Recursos.....	22
ARTÍCULO 44.- Presupuesto y Contabilidad.....	22
TÍTULO VII.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	23
ARTÍCULO 45.-Causas. Comisión liquidadora y Distribución del haber líquido	23
TÍTULO VIII.-REGLAMENTO Y REFORMA DE ESTATUTOS	24
ARTÍCULO 46.- Desarrollo reglamentario.....	24
ARTÍCULO 47.- Reforma de los Estatutos.....	24

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitución, denominación y carácter

1. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CUERPOS SUPERIORES DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, también identificada por su acrónimo ASTIC.
2. La Asociación, constituida de manera voluntaria y sin ánimo de lucro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos de representación y gobierno, de acuerdo a las disposiciones legales y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- Domicilio Social

La Asociación fija su domicilio social en Madrid, calle Plaza de España, No 6 - 2a planta

La Asociación fija su dirección WEB en www.astic.es, sujeta a la disponibilidad y reserva del dominio correspondiente.

El domicilio social y la dirección WEB podrán ser modificados posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, salvo que se trate de traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, en cuyo caso el acuerdo podrá ser adoptado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- Fines de la Asociación

La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CUERPOS SUPERIORES DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS tiene como fines, los siguientes:

1. Defender, promover y mejorar el desarrollo de la actividad y condiciones profesionales de los socios.
2. Facilitar a sus socios la comunicación e intercambio de experiencias, la investigación, la formación y la información sobre dichas tecnologías, actuando como foro de los profesionales de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (en adelante TIC).
3. Contribuir a la promoción y desarrollo de las TIC, en general, y en las Administraciones Públicas, en particular, mediante la preparación de informes, estudios, seminarios, publicaciones y otras actividades análogas.
4. Mantener relaciones con el entorno social y económico en que la Asociación desarrolla sus actividades, con todo tipo de entidades representativas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades dentro o fuera de España, con especial referencia a los órganos de las distintas Administraciones Públicas.
5. Fomentar la difusión del conocimiento de las TIC y estudiar su impacto en la sociedad.

6. Proponer a las autoridades competentes la puesta en marcha de actuaciones que, mediante el uso de las TIC, favorezcan el funcionamiento eficiente de la Administración, facilitando un mejor servicio a los administrados.
7. Atender las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones estatales, autonómicas y locales ó por Entidades de carácter público o privado en las actividades relacionadas con las TIC en las Administraciones Públicas.
8. Cualesquiera otros fines que redunden en el beneficio de los asociados, no estén en contradicción con los anteriores y se ajusten a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- Federación

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras asociaciones u organizaciones profesionales y sindicales cuyos fines sean análogos y puedan armonizarse con aquellos.

ARTÍCULO 5.- Duración

La Asociación se constituye con carácter indefinido.

ARTÍCULO 6.- Ámbito Territorial

El ámbito de actuación de la asociación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional para el desarrollo de los fines perseguidos.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Tipos de socios

La Asociación se compondrá de:

- Socios de número.
- Socios adheridos.
- Socios honorarios.

ARTÍCULO 8.- Adquisición de la condición de socio

Se establecen las siguientes condiciones a fin de adquirir la condición de socio:

1. Para ser socio de número se requiere:

- Ser funcionario de carrera.
- Pertener, con independencia de cuál sea su situación administrativa, a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración indicados a continuación:
- Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado
- Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración de la Seguridad Social.
- Otros Cuerpos Superiores de la Administración especializados en las TIC, previa propuesta por la Junta Directiva y aprobación posterior por la Asamblea General.
- Solicitar la inscripción a la Junta Directiva.

2. Podrán ser nombrados socios honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con las TIC, o en pro de la Asociación.

La Junta Directiva establecerá un proceso de nombramiento de socios honorarios.

3. Podrán ser nombrados socios adheridos aquellas personas que, habiendo superado la fase de oposición a alguno de los Cuerpos TIC indicados anteriormente, se encuentren a la espera de toma de posesión y lo soliciten a la Junta Directiva.

En los tres casos indicados anteriormente y una vez formalizado el ingreso, la condición de socio en plenitud de derechos y deberes se adquiere con la aprobación de la solicitud por la Junta Directiva y la inscripción en el registro de la Asociación

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la admisión de nuevos socios en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio, en cualquiera de las modalidades citadas con anterioridad, se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad del socio, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por impago de la cuota anual, una vez que le sea requerido su pago por escrito por la Junta Directiva. No obstante, la pérdida de condición de socio por este motivo no será automática, sino que tendrá que ser ratificada por la Junta Directiva en reunión posterior a la finalización del plazo concedido para efectuar su pago.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, según lo previsto en el Reglamento, en alguno de los siguientes supuestos:
 - La conducta del socio perjudique gravemente a los fines de la asociación o su buen nombre.
 - Incumpla de forma manifiesta sus estatutos o los acuerdos tomados por los órganos competentes.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación, por medio de documento firmado, en otro asociado.
2. Ser electores y elegibles para los cargos de representación y gobierno de la asociación, de acuerdo a lo establecido en el Título III de estos Estatutos.
3. Recibir el apoyo institucional de la Asociación, en relación con los fines perseguidos por la misma.
4. Estar informado y participar en las actividades de la Asociación.
5. Tener acceso en tiempo y forma, por los procedimientos y canales establecidos, a la información de gestión de la Asociación, en particular, a las actas de reuniones y decisiones de la junta, así como a las cuentas económicas de la Asociación.
6. Los que se determinen reglamentariamente por aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de todos los socios

Todos aquellos que sean admitidos como socios estarán obligados a:

1. Acatar y cumplir estos Estatutos.
2. Cumplir los acuerdos válidos tomados por los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
3. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.

4. Observar en todo momento, en la esfera profesional, una conducta acorde con los principios y fines de la Asociación, así como con los principios de ética establecidos en el código de conducta de la Asociación (Art. 21).

5 .Satisfacer la cuota en los términos y cuantías que determine la Asamblea General para cada tipo de socio, con excepción de los socios honorarios, que no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

A) DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Órganos Colegiados

La Asociación tendrá los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Órganos personales

La Asociación tendrá los siguientes órganos personales:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Contador.
- Un número impar de vocales, que será como mínimo siete y como máximo 17. El número concreto de vocales podrá definirse en la convocatoria electoral tal como se establezca en el reglamento. En su ausencia, será determinado por la Junta Directiva.

El conjunto de todos ellos formarán la Junta Directiva, donde también recibirán el nombre de “cargos”

El número de vocales podrá ser modificado por la Asamblea General.

B) DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios de la Asociación, es el órgano supremo de la misma y en ella radica su soberanía. Podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria. Tendrán derecho a voto únicamente los socios de número que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia el Vicepresidente, y en el supuesto de estar ambos ausentes, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad presente en la reunión.

Asimismo será secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva o, en su ausencia el Vicesecretario, y en el supuesto de estar ambos ausentes, el miembro de la Junta Directiva de menor edad presente en la reunión.

ARTÍCULO 15.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, antes de que transcurran seis meses del cierre del ejercicio social, debiendo ser convocada por la Junta Directiva.

Serán misiones preceptivas de la Asamblea General Ordinaria:

1. Las cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
2. Las que la Junta Directiva juzgue interesante incluir en su Orden del día.
3. Examinar y aprobar las cuentas del año último.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.

En primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de los socios de número.

En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida con cualquiera de los socios de número presentes o representados.

ARTÍCULO 16.- Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten por escrito, para un objeto determinado, al menos el 15% de los socios de número.

En primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando estén presentes, la mitad más uno de los socios de número.

En segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con cualquiera de los socios de número presentes o representados.

Se exceptúan de estos requisitos las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se estará a lo establecido en el título IV de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Toma de acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales, con la salvedad de lo establecido en el Título IV de estos Estatutos, serán tomados por mayoría simple de votos, admitiéndose a tal efecto la representación personal otorgada en favor de otro asociado por medio de documento acreditativo firmado. La forma de representación podrá ser regulada reglamentariamente, e incluirá la definición del documento de representación, que podrá ser material o digital.

ARTÍCULO 18.- Acuerdos con otras entidades

En el caso en que se formalicen acuerdos con otras entidades u organismos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, la Junta Directiva podrá designar a uno

o varios socios como delegados para la representación de la Asociación en las tareas o funciones que se determinen.

La representación como delegado de la Asociación será voluntaria.

La Junta Directiva dará cuenta de estos nombramientos a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

C) DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Composición y Funciones

La Junta Directiva estará constituida por las personas que se indican en el artículo 13 de estos Estatutos y que con dicho objeto sean elegidas en Asamblea General, a través de proceso electoral.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño del cargo, sin perjuicio de que puedan ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias. Asimismo, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactar el Orden del Día y formular las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea General que se convoque.
2. Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y Organismos.
3. Dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
4. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, nunca sobre inmuebles, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Asociación en otras Asociaciones, Empresas o Sociedades, o agrupaciones de éstas, con las limitaciones establecidas en los Estatutos
5. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de cuentas

finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias o de crédito o habilitadas para tal fin, privadas y cualesquiera Organismos de la Administración.

6. Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

7. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución, para que actúen en nombre de la Asociación.

8. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

9. Resolver las solicitudes de admisión de socios, dando cuenta a la Asamblea General.

10. Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier socio, dando cuenta al interesado de la resolución recaída.

11. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos e ingresos.

12. Procurar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se pueda aprobar.

13. Tomar, en casos de urgencia, resoluciones de la incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas a la referida Asamblea, en el plazo máximo de sesenta días, convocándola al efecto si fuera preciso.

Las facultades expuestas no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente conferidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.-Transparencia

La Asociación desarrollará sus actividades en un entorno abierto y participativo, fomentando la claridad y transparencia en sus actividades.

La Junta Directiva velará por mantener informados a los socios de manera puntual y diligente acerca de los asuntos relacionados con la vida de la asociación, en particular en los relativos a:

- Normativa
- Decisiones adoptadas
- Acuerdos y convenios con otras organizaciones.
- Datos económicos
- Actividades de la asociación
- Proceso electoral

- Agenda del Presidente
- Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que deberán publicarse en un plazo máximo de un mes a partir de su celebración

ARTÍCULO 21. Código de Conducta

La Asociación contará con un código de conducta que recoja los valores y principios generales que comparten los asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales y asociativas.

Para su elaboración y de acuerdo al principio de transparencia recogido en el artículo anterior, se contará con la participación de los asociados. El código de conducta se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Elección y Renovación de Cargos

Los cargos de la Junta Directiva, serán elegidos libremente, y renovados, por la Asamblea General según se determina en los artículos 30 y 31 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 23.- Reuniones y Convocatorias

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y en extraordinaria, siempre que se estime necesario, a instancia del Presidente, o de cuatro cualesquiera de sus miembros.

Para su válida constitución será necesaria la participación directa o por delegación de la mitad más uno de sus miembros.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella y aquellas otras personas que así lo estime la Junta.

ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 25.- El Presidente, el Tesorero y el Secretario

Tendrán amplios poderes delegados por la Junta Directiva y gozarán de plenas facultades para regir, gobernar y administrar la Asociación y su patrimonio, de forma mancomunada, dos cualesquiera de ellos.

Tendrán las siguientes facultades:

1. Representar a la Asociación y a sus asociados ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos y privados, así como ante los Tribunales de Justicia. Quedan facultados para entablar personalmente, o bien concediendo poderes a terceras personas, toda clase de acciones judiciales o administrativas, bien como demandante o demandado, querellante o querellado.
2. Comprar, vender, permutar y de cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipulen, en nombre de la Asociación.

3. Concertar arrendamientos, ejecuciones de obras, suministros, seguros, hacer cobros y realizar pagos, incluso en oficinas públicas y en general, concertar y otorgar cuantos actos, contratos y negocios jurídicos estimen convenientes para el desarrollo y realización del objeto de la Asociación en los actos de administración.
4. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación para abrir y cancelar cuentas corrientes, girar cheques, librar, endosar, aceptar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
5. Aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del Estado, provincia y municipio y demás personas, físicas y jurídicas, públicas o privadas.
6. Autorizar con su firma la correspondencia de la Asociación.
7. Elaborar y difundir las memorias de actividades de la Asociación.
8. Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas generales y por la Junta Directiva.
9. En general, todas aquellas facultades o atribuciones que se refieran al régimen y buen gobierno de la Asociación y puntual cumplimiento de su objetivo social.
10. Adoptar, en casos urgentes, las disposiciones que estime necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta en el plazo de tres días.
11. Serán, además, de su competencia, todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- El Presidente

Corresponde a las atribuciones del Presidente, además de las señaladas en el anterior artículo:

1. Representar a la Asociación y a la Junta Directiva en todos los actos.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
3. Ejecutar sus acuerdos.
4. Firmar, en nombre de la Asociación, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Asamblea General, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darles el visto bueno según los casos.
5. Ordenar y autorizar los pagos acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva y firmar los cheques bancarios y órdenes de disposición de las cuentas corrientes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente

Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

1. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Actuar por delegación expresa del Presidente, con las funciones que éste le asigne.
3. Sustituir temporalmente al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, y mientras esa causa dure, pudiendo ejercitar, si a ello hubiere lugar y en dichos supuestos, las facultades que al mismo le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Secretario y Vicesecretario

Son atribuciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Firmar, junto con el Presidente, las Actas de las sesiones, certificaciones y comunicaciones oficiales, y sólo, todas las demás, con la obligación de dar cuenta al Presidente.
3. Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, con arreglo a la Legislación vigente.
4. Custodiar el sello de la Asociación, y los documentos de la Secretaría.
5. Llevar un registro de socios en el que consten los datos oportunos con respecto a su vida profesional y actuación social dentro de la Asociación.
6. Formar expedientes relativos a los asuntos que se traten en la Asociación o que ésta gestione, pasándolos al archivo una vez terminados.
7. Redactar la memoria anual que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
8. Ejercitar, junto con el Presidente o el Tesorero, en su caso, las facultades conferidas en el artículo 25 de estos Estatutos.

Son atribuciones del Vicesecretario las de auxilio y apoyo al Secretario.

ARTÍCULO 29.- Tesorero y Contador

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Dar mensualmente a la Junta Directiva un resumen del estado de fondos y de la relación de socios que han dejado de satisfacer las cuotas.
3. Formular anualmente el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, con el fin de ser sometido a aprobación de la Asamblea General.
4. Preparar las cuentas del año, que habrán de ser sometidas a aprobación de la Asamblea General.

5. Supervisar la llevanza de los libros de contabilidad que procedan, en los que se asentarán todos los ingresos y gastos que se efectúen.

6. Ejercitar, junto con el Presidente o el Secretario, en su caso, las facultades conferidas en el artículo 25 de estos Estatutos.

Son atribuciones del Contador las de auxilio, y apoyo al Tesorero.

TITULO IV.- PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30.- Electores y Elegibles

Todos los socios de número son electores y elegibles para los cargos de la Asociación, en particular para los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Renovación de Cargos

La elección y renovación de cargos de la Junta Directiva se verificará en Asamblea General Extraordinaria o en el proceso electoral independiente que reglamentariamente se establezca, renovándose en su totalidad cada dos años.

ARTÍCULO 32.- Elecciones

El proceso electoral se basará en lo establecido en estos Estatutos. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento electoral que desarrolle la presente normativa.

Corresponde a la Junta Directiva acordar la convocatoria de elecciones: fijar la fecha de la votación y el calendario electoral. Además determinará el número exacto de vocales para cada convocatoria, respetando los límites establecidos en el artículo 13 de estos estatutos y, en su caso, lo dispuesto en el correspondiente reglamento.

Asimismo, la Junta Directiva mantendrá un censo electoral actualizado y constituirá la Mesa electoral de acuerdo a los principios indicados en los siguientes artículos.

Todas las candidaturas válidas tendrán acceso al censo electoral.

ARTÍCULO 33. Censo Electoral

El Censo Electoral es permanente y su actualización es mensual.

La Junta Directiva definirá la fecha de publicación del Censo Electoral provisional y el periodo para presentar solicitudes de correcciones de errores del mismo ante la Secretaría de la Asociación y, como consecuencia, la fecha de publicación del Censo Electoral definitivo.

ARTÍCULO 34.- Mesa electoral

Para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en el proceso electoral se constituirá una Mesa electoral integrada por, al menos, tres socios de número con derecho al sufragio y que no concurren como candidatos en las elecciones. Salvo acuerdo en otro sentido, el socio de mayor antigüedad actuará como Presidente de la mesa y el de menor antigüedad como Secretario.

Los integrantes de la Mesa electoral serán elegidos por sorteo público.

Serán funciones de la mesa electoral:

1. Aprobar el censo definitivo de electores.
2. Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
3. Proclamar los candidatos electos.
4. Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le sean presentados.
5. Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas detectadas.
6. Aprobar los modelos y procedimientos empleados en la elección
7. Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.

En caso de que se dieran circunstancias excepcionales que no permitan constituir adecuadamente la Mesa electoral por los medios indicados, La Junta Directiva saliente podrá asumir transitoriamente las funciones propias de la mesa electoral hasta el momento de finalización del periodo de recepción de candidaturas.

En estas circunstancias, podrá constituirse la mesa electoral conformada con socios que, cumpliendo los requisitos indicados anteriormente, sean acordados entre el Presidente de la Junta Directiva saliente y los candidatos a Presidente de las diferentes candidaturas presentadas.

ARTÍCULO 35.- Candidaturas

Al objeto de orientar a los asociados en la elección de cargos, la Mesa Electoral recogerá las candidaturas que a tal efecto le sean remitidas, las cuales deberán ser propuestas y apoyadas por al menos 10 socios de número, sin incluir a los propios candidatos, y obrar en poder de la misma con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General Extraordinaria convocada para las elecciones.

Las Candidaturas estarán conformadas por un número de socios igual al número de órganos personales, incluyendo vocales, según lo establecido en el artículo 13.

Asimismo, se permitirá las candidaturas individuales de socios a vocales, siempre que cuenten con el apoyo del número de socios de número indicado anteriormente y cumplan el resto de requisitos necesarios.

La Mesa Electoral adoptará las medidas necesarias para que las propuestas de candidatura puedan hacerse manteniendo en secreto los nombres de los proponentes, garantizando al mismo tiempo que cada una de ellas está apoyada por el número de socios ya indicado y que éstos hacen estricto uso de su derecho a proponer una sola candidatura.

Las propuestas habrán de hacerse por listas abiertas, no tomándose en consideración aquellas que no se ajusten a lo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 36. Votaciones

La elección de todos los cargos que corresponda proveer se efectuará por votación secreta, en una única papeleta en la que cada votante hará constar los socios a los que desea votar.

Para las elecciones de cargos de la Junta Directiva no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie, debiendo remitirse todos los votos directamente a la Mesa Electoral por correo, personalmente, por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, previamente autorizado por la Mesa Electoral, siempre que se garantice el control de los votantes sin comprometer el secreto de la votación o por los medios establecidos en el reglamento, debiendo obrar los votos en poder de la mesa en el momento de empezar la sesión.

Los resultados de las votaciones serán válidos con independencia del número total de votos ejercidos, así como del número de socios concurrentes a la Asamblea General que se celebre con tal motivo.

ARTÍCULO 37 .- Obligatoriedad del desempeño de cargos

El desempeño de cargos en la Junta Directiva y en la Mesa electoral es obligatorio para todos los socios, caso de ser elegidos, salvo causas justificadas de incompatibilidad, enfermedad o cualquier otra suficiente a juicio del resto de los miembros de la Junta Directiva. El acuerdo de exención o reconocimiento de las causas indicadas deberá ser adoptado por mayoría simple de los restantes miembros de la Junta.

TÍTULO V. MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 38. Utilización de Medios Electrónicos

Por la naturaleza y características especiales en materia de Tecnologías de la Información de la Asociación y sus asociados, se considera prioritario que, con el fin de facilitar la participación de los asociados en la vida y decisiones de la Asociación, simplificar el ejercicio de sus derechos y obligaciones e impulsar la agilidad en la toma de decisiones, se utilicen en todo lo posible medios electrónicos (informáticos y telemáticos) que faciliten la participación en las actividades de la Asociación y permitan, en su caso, la formación de la voluntad de los mismos en los procesos de votación.

Los medios electrónicos deberán establecerse para participar en los procedimientos expresamente definidos, con las garantías necesarias para cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad, confidencialidad y disponibilidad, con proporcionalidad entre los medios y la importancia y trascendencia de cada procedimiento, y con aplicación de las tecnologías más adecuadas existentes en cada momento.

A estos efectos, por vía reglamentaria se desarrollarán los medios electrónicos admitidos para ser utilizados por la Asociación así como su forma de aplicación a los diversos procedimientos de la Asociación.

ARTÍCULO 39. Asamblea Electrónica

1. La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante medios electrónicos que sustituyan a la presencia física de los afiliados.

La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Asociación y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

2. Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Consulta Electrónica

Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo establecido, voten, sin carácter vinculante para la Junta Directiva, sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Asimismo, este procedimiento podrá ser utilizado por la Junta para la consulta del parecer de los asociados sobre los diferentes asuntos propios de la actividad de la asociación, no teniendo la consulta en este caso carácter vinculante.

ARTÍCULO 41. Junta Directiva Electrónica

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán utilizar medios electrónicos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los medios electrónicos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completamente y exclusivamente de forma electrónica, la sede electrónica de dicha reunión se ubicará por defecto dentro de la WEB de ASTIC.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirirse.

ARTÍCULO 43.- Recursos

Los recursos económicos de la Asociación proceden de las cuotas y aportaciones de los socios o de aportaciones y donaciones ajenas que puedan hacerse a título voluntario, así como de cualquier actividad asociativa o económica aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Presupuesto y Contabilidad

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

TÍTULO VII.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 45.-Causas. Comisión liquidadora y Distribución del haber líquido

La Asociación no podrá disolverse más que por acuerdo de los socios, tomado en Asamblea General.

La petición de disolución habrá de ir firmada, por lo menos, por la cuarta parte de los socios de número, y el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los socios de número.

Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar, quienes determinarán por mayoría absoluta, el destino a dar a los bienes de la Asociación, que será siempre a una entidad sin ánimo de lucro.

TÍTULO VIII.-REGLAMENTO Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 46.- Desarrollo reglamentario

Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en reglamentos, generales o especiales, que serán aprobados por la Asamblea General sobre proyecto de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- Reforma de los Estatutos

La reforma de los Estatutos y la aprobación de los reglamentos general y especiales, sólo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva y requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios participantes en la votación, bien directamente o representados.